



Liberad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340438001**



Fecha: **03-11-2009**

Bogotá, D.C.

Señor

**LUIS FERNANDO YEPES SIERRA**

Jefe Área de Normalización y Soporte EPM

Carrera 58 No 42 – 125

Medellín

Asunto: Transporte

Transporte de sustancias peligrosas

En atención a su solicitud radicada bajo el número 20093210658362 de 2009, relacionada con transporte de sustancias peligrosas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

Conforme lo indica en su oficio, la ley 769 de 2001, actual Código Nacional de Tránsito, establece la obligación de portar un extintor en todos los vehículos que circulan por carretera, es decir que esta obligación es indistinta para vehículos públicos o particulares, ni tampoco tiene consideración si se trata de transporte de personas o mercancías.

De otro lado también es cierto que el decreto 1609 de 2002 "*Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera*", establece la obligación de portar mínimo dos (2) extintores tipo multipropósito de acuerdo con el tipo y cantidad de mercancía peligrosa transportada, uno en la cabina y los demás cerca de la carga, en un sitio de fácil acceso y que se pueda disponer de él rápidamente en caso de emergencia.

Esta última disposición se hace necesaria por cuanto el transporte de dichas sustancias requiere un tratamiento especial, en el sentido de mantener los equipos de seguridad al alcance inmediato en caso de emergencia, es por esto que la norma especifica la ubicación de los extintores, uno en la cabina y otro cerca de la carga y además deja a consideración del transportador la necesidad de portar extintores adicionales según el tipo de mercancía que este transportando.



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340438001**



Fecha: **03-11-2009**

Por lo anterior, para este despacho, cuando un vehículo de transporte de carga, sujeto a las condiciones establecidas en el decreto 1609 de 2002, porta dos extintores o más en cumplimiento de ésta última norma, simultáneamente cumple con la obligación consagrada en el artículo 30 del Código Nacional de Tránsito y por tanto no debe entenderse que debe portar como mínimo tres extintores.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica